

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

Auto No. 1763
PROCESO VERBAL PERTENENCIA
PRIMERA INSTANCIA
Radicación No. No. 76-834-40-03-003-2020-00332-00
Noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar correr traslado de las pruebas decretadas de oficio en este Proceso Verbal de Pertenencia Instaurado por la Menor-**LAURA SOFÍA RODRÍGUEZ ACOSTA**-hoy mayor de edad-, a través de apoderado judicial contra el señor **MILTON YEISON RODRÍGUEZ GUZMÁN**.

CONSIDERACIONES:

1. Recordemos que por **Auto No. 1597 del 07 de octubre de 2022**, se decretó como pruebas de oficio, solicitar a la EPS SANITAS desde qué fecha se encuentra afiliado y en qué calidad, y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, a qué EPS ha estado afiliado el señor **MILTON YEISON RODRÍGUEZ GUZMÁN**; razones por las que se hace necesario ponerlas en conocimiento de las partes las respuestas emitidas, a fin de respetar el Derecho al Debido Proceso y de Defensa. Aunado a que las pruebas de oficio, se decretaron posterior a la providencia-**Auto No. 1243 del 18 de agosto de 2022**- que fijó como fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* el día **03 de noviembre de 2022**.-archivos 69, 76, 91, 93 y 94-.

Así mismo, se debe dar traslado de la respuesta allegada por el **Acreedor Hipotecario-Banco BBVA COLOMBIA S.A.**, respecto de reiterar que "... *si existen obligaciones amparadas por la hipoteca*"-archivos 90 y 92-. Razones por las que no se podrá llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* programada para el día **03 de noviembre de 2022**.

2. Si bien, la abogada DAMARIS EDIT BOLAÑOS ERAZO indicó que le sustituye poder al **HÉCTOR GUILLERMO ORTIZ MEJIA**, no obstante se advierte, que la Demandante-**LAURA SOFÍA RODRÍGUEZ ACOSTA**-hoy mayor de edad, le otorgó poder al abogado ORTÍZ MEJIA para que la representara. Diferentes es, él le haya sustituido poder a

la profesional del derecho BOLAÑOS ERAZO, por lo que el apoderado **HÉCTOR GUILLERMO ORTIZ MEJIA**, puede reasumir el poder en cualquier momento, de conformidad con el inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso.-archivos 63 y 83-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- RECONOCER al Dr. **HÉCTOR GUILLERMO ORTIZ MEJIA**, como apoderado judicial de la joven **LAURA SOFÍA RODRÍGUEZ ACOSTA**, quien reasume el poder y en los términos que inicialmente le fue conferido.

2º.- No llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* programada para el día **03 de noviembre de 2022**, por las razones expuestas.

3º.- CORRER traslado a las partes por el término de **tres (3) días** las respuestas emitidas por la **EPS SANITAS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, y el Acreedor Hipotecario-Banco BBVA COLOMBIA S.A.**, para los fines que estimen pertinente.

4º.- COMUNICAR el contenido de esta decisión a las partes, acreedor hipotecario y curador ad-litem, mediante correo electrónico remitido a la dirección que obre en el expediente.

5º.- Vencido el término de traslado, vuelva el expediente a despacho para señalar nueva fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.